



**Secretaría. Radicado No. 23-001-31-05-003-2023-00045-00.
Montería, Ocho (08) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024)**

Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, le informo que se allegó al correo institucional del despacho, sustitución de poder en la cual el apoderado de la sociedad demandada PORVENIR S.A., sustituye poder a la Dra. JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA.

Así mismo, le informo que, la parte demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allega al correo institucional del Juzgado memorial por medio del cual constituye de nuevo apoderado

Por otro lado, le informo del memorial presentado por el apoderado judicial de COLPENSIONES respecto a la comunicación de pago por concepto de costas procesales a favor de la parte demandante mediante título judicial 427030000916513 por valor de \$ 1.000.000 y fecha 13/02/2024. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Ocho (08) de Marzo de 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00045-00
Demandante	IVAN GUILLERMO RAMIREZ APARICIO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

A la ventana del correo institucional del despacho, fue allegado memorial de sustitución de poder en la cual el apoderado de la sociedad demandada PORVENIR S.A., sustituye poder a la Dra. JESSICA PAOLA HERRERA ACENDRA identificada con cedula No 1.042.460.118 y T.P No 367774, motivo por el cual se le reconocerá personería jurídica a la mencionada como apoderada judicial sustituta de la demandada PORVENIR.

Adicionalmente tenemos que el abogado EDUARDO RINCON MEDELLIN aporta poder otorgado por MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO en calidad de apoderada general de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el cual se entiende la revocatoria de poder anterior.



Ahora bien, de frente a lo informado por el Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, se observa que la finalidad del memorial, es poner en conocimiento el pago de las costas procesales a fin de que sean canceladas al demandante, previa validación de que no se le haya cancelado mediante embargo, para evitar ejecuciones posteriores, lo que cotejado con lo descrito en precedencia, respecto a la existencia del título judicial depositado por dicho fondo pensionador que equivale al valor liquidado y aprobado por concepto de costas, y como quiera que no obra en el plenario constancia de que el beneficiario tenga conocimiento de ello, resulta pertinente proceder de conformidad, para que exponga los pronunciamientos que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora JESSICA PAOLA HERRERA ACENDRA como apoderada judicial sustituta de PORVENIR S.A., conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: TENGASE revocado el poder conferido a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** representada legalmente por **JOSE DAVID MORALES VILLA**, conforme a los motivos anteriormente señalados.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** como apoderada judicial principal **en calidad de Representante Legal y abogada de CHAPMAN WILCHES S.A.S** y al Doctor **EDUARDO RINCON MEDELLIN** como apoderado sustituto de la parte demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al mandato conferido.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante a través de su vocero judicial de la "COMUNICACIÓN PAGO COSTAS PROCESO RADICADO: 23001310500320230004500" remitida por el Doctor EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN, en calidad de Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES mediante título judicial 427030000916513 por valor de \$ 1.000.000 y fecha 13/02/2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, manténgase archivado el presente proceso.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
 Lorena Espitia Zaquieres
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 003
 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43ff1c7fd66ab946bc4557023c86d495f63231df4701efd1c01e5252cf65317**

Documento generado en 08/03/2024 11:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>